

Baños de Rio Tobia.	3
Uruñuela.	4
Castroviejo.	1
Hornos.	1
Leza de Rio Leza.	2
Ribaflecha.	2
Albelda.	3

23

Dia 26.

Torremuña.	1
Muro en Cameros.	1
Jubera.	5
Hormilleja.	1
Húercanos.	4
Berceo.	2
Cañas.	1
Canillas.	1
Ledesma.	2
Badarán.	2
Trevijano.	2
Luezas.	2
Bañares.	2

22

Dia 27.

Cidamón.	1
Tormantos.	2
Santurdejo.	2
Corporales.	»
Gallinero de Cameros.	»
Ojacastró.	2
Manzanares.	2
Santurde.	1
Pazuengos.	1
Almarza.	1
Cabezón de Cameros.	1
La Santa.	1
Lumbreras.	2
Ajamil.	»
Nieva.	3
Villoslada.	5
Hornillos.	»
Villanueva.	1

25

Dia 28.

Pedroso.	2
Bobadilla.	»
Cárdenas.	2
Camprovín.	2
Ventrosa.	2
Mansilla.	2
Matute.	2
Soto.	6
Torre de Cameros.	1
Santa María.	»
Montalbo de Cameros.	»
Viniestra de Arriba.	2
Villar de Torre.	»
Viniestra de Abajo.	1
Villavelayo.	2
Villaverde.	2

26

Dia 29.

San Román.	3
Rasillo.	1
Torrejón de Cameros.	3
Rabanera.	1
Ortigosa.	4
Jalón.	»

Brieva.	1
Hormilla.	2
Canales.	2
Laguna de Cameros.	2

19

Logroño 6 de Febrero de 1884.

El G. bernador,
Federico Terrer y Galvez.

Comisión provincial.

Señalados por el Sr. Gobernador los días en que ha de tener lugar el ingreso de los reclutas en Caja, esta Comisión con el fin de facilitar en lo que sea posible dicha operación, ha acordado publicar las siguientes instrucciones.

1.ª La entrega en Caja dará principio á las siete en punto de la mañana, á cuyo efecto, los mozos de cada pueblo que hayan de presentarse ante la Comisión, saldrán para la capital con la anticipación necesaria y á cargo de un Comisionado que no tenga interés en el reemplazo de este año. Se les citará previamente por medio de anuncio y cédula personal.

2.ª El Comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación la víspera del día señalado para la entrega los documentos siguientes:

1.º Un oficio dirigido á la Comisión provincial que lo acredite como tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificación literal, en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto de declaración de soldados de todos los mozos sorteados.

3.º Certificación de todos los mozos que pasen á la capital, indicando los que vengán por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, consignando los reclamantes y expresando si el Ayuntamiento los considera ó no pobres.

4.º Una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de todos los mozos, sin excluir las de los que no lleguen á un metro quinientos milímetros. En estas listas se dejará una casilla en blanco para consignar las tallas que resulten después de hecha la comprobación en la Caja.

5.º Relación que comprenda todos los mozos sorteados, expresando, en las casillas correspondientes, el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, talla del mismo, excepción legal que haya expuesto, ó expresión de no haber alegado ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento é indicación de si se ha reclamado ó no.

6.º Una relación que espese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos y los años, meses y días que tengan con relación al 31 del Diciembre del corriente año.

7.º Las filiaciones triplicadas de todos los mozos, á excepción de los que hayan sido declarados inútiles, siempre que no hayan sido reclamados. Se dejará en blanco en las filiaciones la talla, para llenar el hueco correspondiente al hacerse la rectificación ante la Caja.

8.º Una relación descriptiva y correlativa de los mozos, expresando el número que obtuvieron, si son hábiles ó no de talla, si alegaron ó no defecto físico ó excepción legal, expresando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento con expresión de si se ha reclamado ó no y dejando hueco suficiente entre cada uno de los nombres extractados para que en la Caja ó Comisión puedan hacerse las anotaciones convenientes. Estas relaciones se extenderán por separado para los mozos del reemplazo actual y para los correspondientes á los tres años anteriores sujetos á revisión.

9.º Certificación en que consten los nombres de los mozos á quienes se les haya concedido plazo para presentarse, con expresión del término concedido.

10. Finalmente las papeletas que se distribuyan con las filiaciones y cuyo objeto es facilitar á los facultativos la extensión más rápida de las certificaciones de reconocimiento.

3.ª Acompañarán al Comisionado:

1.º Todos los mozos que hayan sido sorteados para el reemplazo del presente año á excepción de aquellos que hubieran sido declarados excluidos del servicio militar por los Ayuntamientos sin que contra ellos se hubiese interpuesto reclamación alguna, con arreglo á lo dispues-

to en el art. 86 de la ley de Reclutamiento vigente ó sea por defectos físicos señalados en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas.

2.º Los mozos á que se refiere el párrafo 3.º del art. 86, los comprendidos en el 87, ó sea los que aleguen defecto físico no comprendido en el art. 86 y los comprendidos en el art. 88 ó sea los cortos de talla aun cuando no hayan alcanzado la de un metro quinientos milímetros.

3.º Los reclutas disponibles que deseen asistir á la prueba de sus excepciones y satisfagan de su peculio particular los gastos que ocasione.

4.º Los que en los reemplazos de 1881, 1882 y 1883, fueron declarados inútiles ante la Caja ó la Comisión y los cortos de talla que fueron filiados por alcanzar la de un metro quinientos milímetros los declarados soldados á virtud de revisión y los exceptuados que hayan sido reclamados con arreglo al artículo 115 de la ley.

4.º Para los pueblos que no tienen mozos alistados se fijará el día en que ha de verificarse la revisión de excepciones.

5.º Para admitir la redención á metálico deberán justificar los mozos que han terminado ó siguen una carrera civil ó ejercen una profesión ú oficio, según previene el art. 179 de la ley.

Logroño 6 de Febrero de 1884.
—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda.

Por la Dirección general de Contribuciones, se ha comunicado á esta Delegación con fecha 28 de Enero próximo pasado la siguiente

CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 del corriente mes la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las reclamaciones interpuestas por el Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, con objeto de que

se amplien los plazos señalados en las reglas 7.^a 8.^a de la Real orden de 24 de Julio de 1883, para la presentación de relaciones de deudores á quienes, en el procedimiento de apremio de segundo grado, no se haya encontrado efectos, frutos ni rentas que embargar y de los expedientes del mismo grado en que consten embargos de frutos ó rentas; encareciendo últimamente la necesidad de que se aclare la regla 8.^a en su parte relativa al señalamiento del plazo.--Vistas: Vista la Real orden de 24 de Julio y la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869: Considerando que se hace necesaria la aclaración reclamada, porque es equivocada la interpretación de que el plazo designado en la regla 8.^a de dicha Real orden, se refiere al tercer mes de cada trimestre, cuando según su verdadero y genuino sentido, es el mes siguiente al último de cada período trimestral, ó sea el de Octubre respecto al primer trimestre del año económico, y por éste orden los demás: Considerando que conviene hacer análoga aclaración á la regla 11.^a de la precitada Real orden, para evitar otra errónea interpretación: Considerando; que procede armonizar las mencionadas reglas 7.^a y 8.^a entre sí y con relación á lo establecido en la base 9.^a del convenio celebrado en el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, toda vez que, sin intentar el embargo contra cada uno de los deudores apremiados, no puede saberse los embargos que hayan causado ó no efecto; y, por lo tanto, cuando no pueda terminarse por completo el procedimiento de apremio de segundo grado contra todos antes de finalizar el tercer mes de cada trimestre, no es posible cumplimentar lo dispuesto por la regla 7.^a: Considerando que la indicada interpretación equivocada habrá sido causa aunque independiente de la voluntad del Banco de que hayan dejado de presentarse relaciones y expedientes respectivos á los trimestres primero y segundo del actual año económico, en tiempo oportuno: S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer: 1.^o Que la parte de la regla 7.^a de la Real orden de 24 de Julio úl-

timo, que dice «dentro precisamente del tercer mes de cada trimestre,» sea substituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre» con la precisa obligación de incoar el procedimiento de apremio de segundo grado en la época que de termina el artículo 23 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sin que por nada sea interrumpido hasta su completa terminación. 2.^o Que igualmente sea modificada la parte de la regla 8.^o que dice: «dentro del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre» siendo substituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre.» 3.^o Que del mismo modo se entienda modificada la parte de la regla 11.^a, que dice: «dentro de los seis meses siguientes al del vencimiento de cada trimestre,» y reemplazada por «dentro de los seis meses siguientes al último de cada trimestre.» 4.^o Que se admitan al Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, las relaciones de deudores y expedientes de apremio de segundo grado á que se contraen las reglas 7.^o y 8.^o que, correspondiendo á los trimestres primero y segundo del actual año económico hayan dejado le presentarse anteriormente, siempre que lo realice dentro de los plazos en que habrán de presentarse iguales documentos procedentes del tercer trimestre del mismo año con sujeción á las reglas 7.^a y 8.^a de la Real orden de 24 de Julio último, modificadas por la presente; y 5.^o Que esta resolución, como de carácter general, se circule á los Delegados de Hacienda en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, encargándole que dé noticia á los Ayuntamientos de la preinserta Real orden para los fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento de las citadas Corporaciones municipales de esta provincia, en cumplimiento de lo que se previene y á los efectos que se dejan indicados.

Logroño 1.^o de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Logroño.

Año de 1884. Mes de Enero.

4.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y seis de Enero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Importe de trece metros cúbicos de machaqueo de piedra de grijo para la reparación de caminos, á razón de 1. ⁷⁵ pesetas metro	22 75
Total . . .	22 75

Importa esta nota la cantidad de veinte y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 1.^o de Febrero de 1884.—El Contador P. I., Antonio Perez.—V.^o B.^o, M. Salvador.

Sección judicial.

Don Galo Sáenz Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Castoba, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de prestar declaración en causa por estafa contra Andrés Quintanilla y Anacleto Laño, aperebiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Logroño á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sáenz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

Don Galo Sáenz Peña, Juez de primera instancia é Instrucción de este partido.

Hago saber: que D. Fermín Sáenz Torre, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Lardero, ha acudido al Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito á que dá nombre esta capital y conforme con el art. 23 de la ley, he acordado en providencia de hoy se publique su pretensión en el «Boletín oficial» y en sitios públicos por término de veinte días para que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Dado en Logroño á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sáenz. Por mandado de S. S.^a, Pablo Apellaniz Enrique.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza titular de esta villa para la asistencia facultativa de una á cuatro familias pobres, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Además el que resulte agraciado, cobrará de una comisión nombrada al efecto en el mes de Setiembre de cada un año, doscientas fanegas de trigo.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, y tener cuando menos seis años de práctica, presentarán sus solicitudes con copia de sus títulos académicos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial»

Santurde 4 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Santos Ortega.—El Secretario, Mateo Jorge.

Hemos visto el primer número «La Bordadora», Revista decenal ilustrada consagrada al bello sexo; y dadas las buenas condiciones literarias y artísticas y lo módico de su precio, no dudamos se hará indispensable en toda casa de familia.

Se suscribe en su administración, Montera, 53, y en las principales librerías.

Anuncios particulares.

Venta de fincas urbanas, tierras blancas y viñas olivares.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden á precios convencionales las fincas urbanas, tierras blancas y viñas olivares de la propiedad de D. Ildefonso Zubía, que radican en esta ciudad y su jurisdicción, y son los siguientes:

Fincas urbanas.

Una casa sita en la calle Mayor, señalada con el núm. 147.

Otra id. id. id. señalada con el núm. 151.

Otra id. id. en la calle Mayor, esquina á la de la Imprenta, señalada con el núm. 40.

Otra id. en la calle de Mercaderes, señalada con el número 15.

Otra id. en la calle nueva de Soria, frente á la estación, sin número, que habita Bernardo Gonzalez.

Tierras blancas.

Una heredad de tierra blanca con olivos, de catorce fanegas, en el término de la Barranca, lindante con los herederos de Barrio y del Duque de la Victoria.

Otra heredad de tierra blanca, con olivos y frutales, de catorce fanegas, en el mismo término, lindante por el Este con el camino viejo de Entrena.

Otra heredad de tierra blanca de catorce fanegas, en el mismo término, lindante con el camino viejo de Navarrete y D. José Rodríguez Paterna.

Otra heredad tierra blanca, con algunos frutales en el mismo término, de una fanega y ocho celemines, lindante con D. Juan Apellániz y herederos del Duque de la Victoria.

Otra heredad de tierra blanca, de cuatro fanegas y dos celemines, en el mismo término, lindante con los herederos de Barrio y D. Cayetano García.

Otra heredad, de tierra blanca, de una fanega y ocho celemines en el mismo término de la Barranca, lindante con los herederos de Don Cenon María Adana.

Otra heredad, de tierra blan-

ca, en el término de Carra-Entrena, de cabida de doce fanegas, lindante con los herederos de D. Saturnino Leza y el camino viejo de Navarrete.

Otra heredad, de catorce fanegas, tierra blanca, en el término del Valle, lindante con herederos de Luco, rio bajero y Pedro Apellániz.

Otra heredad, de cuatro fanegas, tierra blanca, en el término de la Pedrera, lindante, Domingo Tuesta y herederos de Celada y D. Nicolás Zaldivar.

Una casa de labor, con corrales en que duerme ganado lanar, yugada y aperos de labranza, en el término de la Barranca adjunta á las tierras blancas antedichas.

Viñas olivares.

Una viña olivar en el término de la Barranca, de diez y seis fanegas, pobladas de olivos de obligación.

Otra viña olivar en el término de la Pedrera de doce fanegas.

Otra viña olivar en el térmi-

no de Veradillo de cuatro fanegas.

Otra viña olivar en el término del Arco de Navarrete, de cuatro fanegas.

Otra viña olivar en el término de S. Adrián, de cuatro fanegas.

Otra viña olivar en Valdeparaiso, de catorce fanegas.

Otra viña olivar en el término de las Norias, de cuatro fanegas.

Otro plantado con olivos, en el término de la Fuensalada y una chopera en la orilla del Ebro de cinco fanegas; todas las tierras blancas y viñas olivares son de regadío.

Los que quieran interesarse en la compra de las antedichas fincas, pueden tratar con su dueño D. Ildefonso Zubía, habitante en la calle Mayor núm. 147, Farmacia.

MANUAL

ó

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

N MATERIA CRIMINAL
POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de

publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.—Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

CONFERENCIA

SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA,

DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO

por el Perito de la riqueza rústica de la provincia

D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ,

en la noche del 23 de Marzo de 1883.

Traducción del Francés por el mismo, su autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Humedad en milímetros	Cantidad en grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Temperatura del vapor.						
9 m.	735.822	85	5.2	E. brisa.	Minima á la sombra, 0.1 Minima por irradiacion, 1.6 Termómetro seco, 4.0 Termómetro húmedo, 3.0	2.3		17	Cubierto
3 tard.	734.322	55	5.2	N. E. viento.	Máxima al sol, 20.1 Máxima á la sombra 10.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 6.4 Kilómetros, 205.1				Idem